

EXPTE. N° VI-00836-F-2026

CARÁTULA: "A.E.N. (EN REP. DE A.S.A.) C/ A.J.D. S/ VIOLENCIA"

Viedma, 07 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.E.N. (EN REP. DE A.S.A.) C/ A.J.D. S/ VIOLENCIA, Expte. N° VI-00836-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por error involuntario en la sentencia dictada en fecha 06/05/2026, se omitió la orden de poner en conocimiento a la Comisaría de la Familia que deberá proceder, por intermedio de la Comisaría que por radio corresponda, a la exclusión del Sr. J.D.A. de la vivienda ubicada en c.1.-c.5.-B.L. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio del personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos, ello con la participación de personal de la Subsecretaría de Adultos Mayores. Una vez cumplida la exclusión deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días. Asimismo y efectivizada la exclusión, se hace saber que el Sr. J.D.A. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. A.A.S., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella se encuentre, conforme lo ordenado. También se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. J.D.A. no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. A.A.S. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que teniendo en cuenta que la aclaración realizada no altera lo sustancial de la decisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la

sentencia registrada bajo el N° 190 de fecha 06/05/2026, en el sentido que debe ponerse en conocimiento a la Comisaría de la Familia que deberá proceder, por intermedio de la Comisaría que por radio corresponda, a la exclusión del Sr. J.D.A. de la vivienda ubicada en c.1.-c.5.-B.L. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio del personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos, ello con la participación de personal de la Subsecretaría de Adultos Mayores. Una vez cumplida la exclusión deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días. Asimismo y efectivizada la exclusión, se hace saber que el Sr. J.D.A. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. A.A.S., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella se encuentre, conforme lo ordenado. También se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. J.D.A. no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. A.A.S. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 190 dictada con fecha 06/05/2026, en el sentido que debe ponerse en conocimiento a la Comisaría de la Familia que deberá proceder, por intermedio de la Comisaría que por radio corresponda, a la exclusión del Sr. J.D.A. de la vivienda ubicada en c.1.-c.5.-B.L. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio del personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos, ello con la participación de personal de la Subsecretaría de Adultos Mayores. Una vez cumplida la exclusión deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días. Asimismo y efectivizada la exclusión, se hace saber que el Sr. J.D.A. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. A.A.S., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella se encuentre, conforme lo ordenado. También se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el

momento de la exclusión el Sr. J.D.A. no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. A.A.S. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

II.- Oficiar a cargo de OTIF.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA